



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Dagoberto Carreño Gopar, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca. Anexo: Oficio SGG/SFM/DMAM/045/2016, firmado el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por el Jefe de Mejoramiento Administrativo Municipal de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.	051469

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el pasado veinticuatro de agosto y recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Dagoberto Carreño Gopar, quien se ostenta como Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de cuatro de agosto del presente año, respecto de lo cual se provee lo siguiente:

La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el cinco de febrero de dos mil doce, resolviendo declarar la invalidez del Decreto 286, emitido por el Congreso de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el citado órgano legislativo estatal, en coordinación con el Municipio de la ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emitió la ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca"¹.

Al respecto, mediante proveído dictado el pasado cuatro de agosto, este Alto Tribunal requirió a la Secretaría General de Gobierno Estatal, así como al Municipio de Oaxaca de Juárez, a efecto de que informaran el resultado de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

reunión programada para el tres de agosto del año en curso, con motivo de la mesa de diálogo establecida entre los representantes de los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, con la finalidad de tratar lo relativo a la permuta de los terrenos en cuestión.

En relación con lo anterior, la autoridad oficiante informa que la reunión no se llevó a cabo a petición del alcalde del Municipio de Oaxaca de Juárez, quien argumentó que no podía asistir por actividades propias a su cargo, quedando pendiente el señalamiento de una nueva fecha.

Finalmente, en lo que ahora interesa, conviene señalar que el requerimiento formulado en autos fue hecho del conocimiento del Municipio de Oaxaca de Juárez el pasado diecinueve de agosto mediante notificación en su residencia oficial, sin que hasta el momento se haya recibido constancia que acredite que atendió lo ordenado por este Alto Tribunal, pese a haber transcurrido el plazo otorgado para ello.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Secretario General de Gobierno, así como a los municipios de San Agustín Yatareni, San Andrés Huayapam y Oaxaca de Juárez, por conducto de quien legalmente los representa, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informen a este Alto Tribunal de los actos emitidos tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, lo cual deberá incluir el señalamiento de una nueva fecha para la reunión de trabajo con motivo de la mesa de diálogo entablada.**

Se apercibe a las autoridades que, de no cumplir con lo ordenado, **se les impondrá una multa y se resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia con los elementos que obren en autos.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero², y 48³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁴, y 297,

¹ Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009

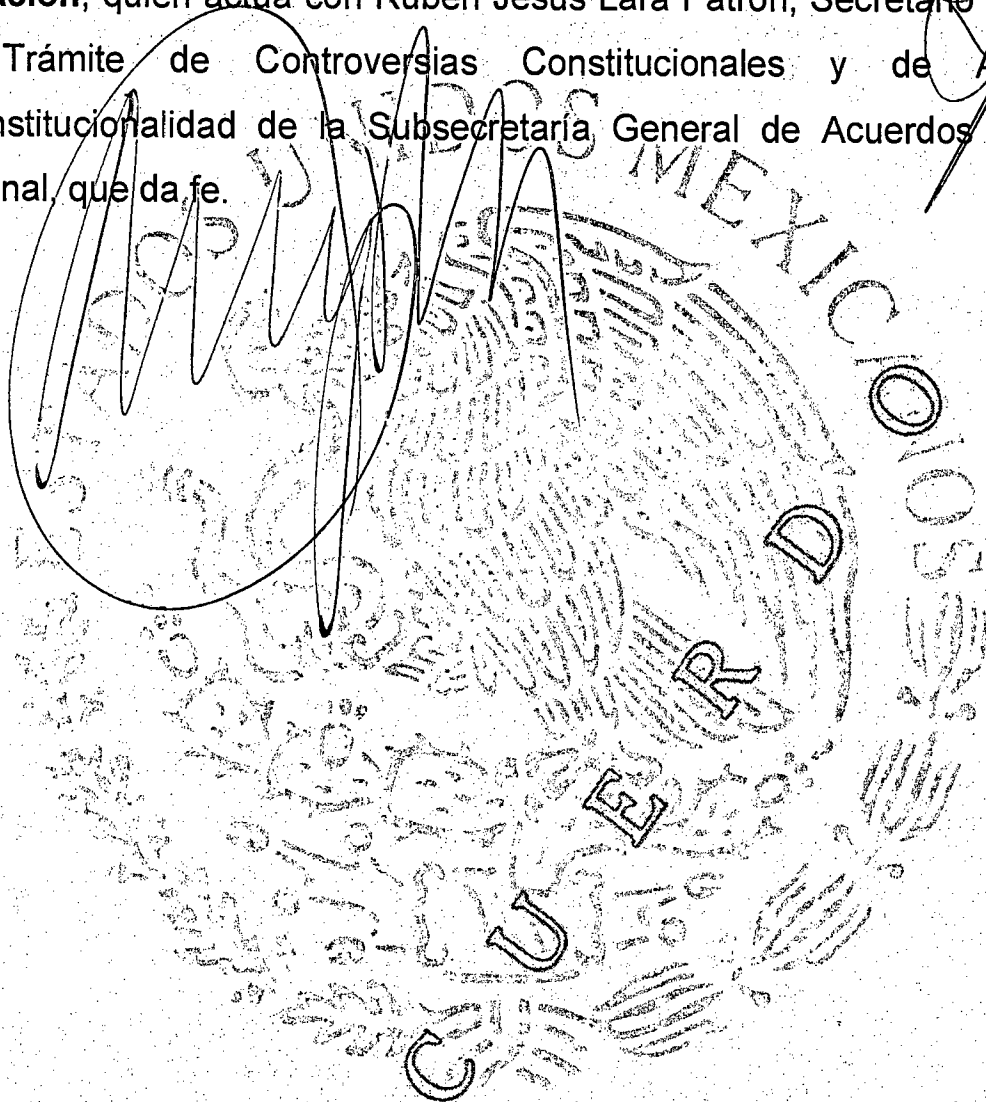
FOLIO 4

fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 111/2009, promovida por el Municipio de San Andrés Huayapam, Centro, Oaxaca. Conste.

CASA

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.